

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.344

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 259 de 24 de octubre de 1949, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.
Resolución N° 260 de 25 de octubre de 1949, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 70 y 71 de 23 de octubre de 1950, por las cuales se aceptan renunciaciones.

Dirección General

Resuelto N° 320 de 18 de julio de 1950, por el cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 321 de 18 de julio de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 322 de 18 de julio de 1950, por el cual se hacen designaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 823 de 20 de octubre de 1950, por la cual se ordena el pago de una indemnización.

Resolución N° 824 de 21 de octubre de 1950, por la cual se concede una indemnización.

Resuelto N° 5402 de 23 de octubre de 1950, por el cual se ordenan unos descuentos.

Resueltos Nos. 5405, 5408 de 23, y 5409 de 27 de octubre de 1950, por los cuales se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.
Contratos Nos. 320 y 322 de 7 de noviembre de 1950, celebrados entre la Nación y el señor Juan de Mata Correa Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 711 de 11 de octubre de 1950, por el cual se modifica un decreto.

Decretos Nos. 712 y 713 de 11 de octubre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 156 de 6 y 167 de 10 de octubre de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Contrato N° 57 de 21 de septiembre de 1950, celebrado entre la Nación y el Dr. Alfonso Bucno Ortiz.

Contrato N° 58 de 29 de septiembre de 1950, celebrado entre la Nación y la señora Ana Rendón de Hermit.

Contrato N° 59 de 6 de octubre de 1950, celebrado entre la Nación y la señora Emma Rivas de Gutiérrez.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 259.—Panamá, 24 de Octubre de 1949.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador de Veraguas, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, la Resolución No. 62 del 5 de este mes, por la cual declara que Eusebio Benítez y otros, tienen derecho a que se le adjudique gratuitamente un globo de terreno baldío nacional denominado "Los Duendes", situado en jurisdicción del Distrito de Santiago, con una superficie de Cincuenta y ocho hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (58 Hts. 4.000 M2).

El referido terreno se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Ponuga a Los Duendes; Sur, terreno de Darío Carrizo y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, Carlos Pinzón, o sea terreno de Carlos Pinzón.

Según lo solicitan los adjudicatarios dicho terreno ha sido dividido en común y pro indiviso, así:

Para Eusebio Benítez, Jefe de familia. 10 Hts.

Para Victoriano, Agapito, Víctor, Antonio y Luisa Benítez, menores a 5 Hts. c u. 25 Hts.

Para María Quintana Benítez, menor. 3 Hts. 4.000 M2

Para Rudecindo Benítez, Jefe de familia. 10 Hts.

Para Eulalio Benítez, Jefe de familia. 10 Hts.

TOTAL: 58 Hts. 4.000 M2

Revisada la actuación levantada con motivo de esta solicitud, se advierte que el inferior ha dado exacto cumplimiento con lo que establecen los Artículos 161 del Código Fiscal y 79 de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se consulta y autorizar la extensión del título de propiedad en la forma que se solicita, sobre el terreno mencionado, a nombre de los expresados adjudicatarios, con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-hoc.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 260.—Panamá, 25 de Octubre de 1949.

Vistos:

El Gobernador de Veraguas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

consulta a esta Superioridad su Resolución No. 63 del 10 de los corrientes, por la cual se adjudica, a título gratuito, por medio de apoderado, a Carmen González y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Fraile", ubicado en jurisdicción del Distrito de Soná, con una superficie de ciento veintiséis hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (126 Hts. 2.500 M2) y alinderado así: Norte, terreno nacional, Alto de la Bandera y Harino; Sur, Aquiles Vásquez y terreno nacional; y Oeste, terreno nacional, La Vibora y Alto del Fraile.

El terreno se dividió en común preindiviso así:

Para Irene González, jefe de familia	10 Hts.
Para Angel y Ambrosio González, menores a 5 Hts. c/u	10 Hts.
Para Carmen González, jefe de familia	10 Hts.
Para Zenón González, menor	5 Hts.
Para Celestina González, de Carrasco, jefe de familia	10 Hts.
Para Adán, Juan y Guillermina González, a 5 Hts. c/u	15 Hts.
Para Narcisa González, jefe familia	10 Hts.
Para Emilia González	5 Hts.
Para Marcos González, jefe de familia	10 Hts.
Para Candelario González, menor	5 Hts.
Para Librada González, jefe de familia	10 Hts.
Para Severo González, jefe de familia	5 Hts.
Para Tita González, menor	1 Hts. 2.500 M2
Para Facio González	5 Hts.
Para Savina González	5 Hts.
Para Enriqueta González	5 Hts.
Para Arcadia González	5 Hts.
Total:	126 Hts. 2.500 M2

Considerando pues, que la información a que se refiere la Resolución en examen, está ajustada a lo dispuesto en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 63, del 10 de los corrientes, dictada por el Go-

nador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

Notifiquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-hoc.

Ministerio de Educación**ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 70**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 70.—Panamá, octubre 23 de 1950

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Hernán García, maestro de grado de la Escuela Los Querévalos, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales.

Emilia P. de Castillero, maestra de grado de la Escuela Las Paredes, Provincia Escolar de Herrera, por motivos personales.

Nidia M. de Quintero, maestra de grado de la Escuela Domino del Canadá, Provincia Escolar de Veraguas, por enfermedad personal.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 71.—Panamá, octubre 23 de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Angélica P. de López, maestra de grado de la Escuela Garachiné, Provincia Escolar del Darién, por motivos personales.

Eneida Reyes, maestra de grado de la Escuela Espotillo, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

TRASLADO**RESUELTO NUMERO 320**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección de Educación Primaria.—Resuelto
número 320.—Panamá, julio 18 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Trasládase al señor Pedro A. Osorio de la escuela de El Alto, Provincia Escolar de Veraguas, a la escuela de La Playa, en la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Francisco Mayorga, quien pasó a otra escuela, por sanción de conformidad con la Resolución N° 18 de 20 de junio de 1950 dictada por el Inspector Provincial de Veraguas.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 321**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
321.—Panamá, julio 18 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Encárgase de la Dirección del Primer Ciclo de Aguadulce al señor Dídimo Ríos, con diez (10) horas de Estudios Sociales y dos (2) horas de Orientación Profesional.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

HACENSE DESIGNACIONES**RESUELTO NUMERO 322**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
322.—Panamá, julio 18 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Designase al señor Esteban Perdomo, Profesor Jefe de Educación Física en el Instituto Nacional.

Artículo segundo: Designase al señor Rafael A. Barranco, Profesor Jefe de Inglés en el Instituto Nacional.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

Ministerio de Obras Públicas**ORDENASE PAGO DE UNA INDEMNIZACION****RESOLUCION NUMERO 823**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 823.—Panamá, octubre 20 de 1950.

Con escrito fechado el 9 de septiembre de 1950, solicita el señor José Moreno, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-11077, que se le reconozca la indemnización a que tiene derecho, en conformidad con los artículos 207 y 208 del Código de Trabajo.

Para sustentar su pedimento, alega el recurrente que el primero de agosto del año en curso a la 1 y 30 de la tarde fue víctima de un accidente de trabajo, hecho que se registró en el Taller de Mecánica de Matías Hernández, donde prestaba sus servicios como Mecánico con un sueldo mensual de B/. 150.00.

A consecuencia de dicho accidente sufrió el solicitante "amputación traumática última falange 3er. dedo mano izquierda y fractura expuesta última del 4º", según consta en certificado médico expedido por el Dr. Ezequiel Valdés Jr., del Hospital Santo Tomás.

Por otra parte, se ha comprobado debidamente que al recurrente le asiste fundamento de derecho en su acción, por lo cual al tenor del artículo 218, ordinales 1º y 2º del mismo Código de Trabajo, en armonía con el artículo 222, ordinal 12, inciso 2º y ordinal 14 acápite (a), le corresponde una indemnización por la suma de B/. 336.00, a base del siguiente resumen:

1) Ordinal 2º Artículo 218 del Código de Trabajo indemnización sueldos durante tres años= 150 x 12 x 3=	B/. 5400.00
2) Artículo 222, ordinal 12, Inciso 2º: Reducción del sueldo 18% de la indemnización= 18% x B/. 5400.00	972.00
3) Reducción adicional según Artículo 222, Ordinal 14, acápite (a) 50% de B/. 972.00	486.00
4) Menos sueldo de un mes de incapacidad temporal pagado	150.00

Indemnización neta = B/. 336.00

Cumplidas pues como han sido todas las formalidades legales y siendo deber del Estado atender la presente erogación (art. 47 del Código de Trabajo),

SE RESUELVE:

Ordenar que con cargo al Tesoro Nacional y por una sola vez, se pague al señor José Moreno, la suma de trescientos treinta y seis balboas (B/. 336.00), en concepto de indemnización por el accidente de trabajo de que fue víctima el 1º de agosto de 1950, cuando prestaba sus servicios

en el Taller de Mecánica de Matías Hernández, dependencia del Ministerio de Obras Públicas. Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 824

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 824.—Panamá, octubre 21 de 1950.

Con escrito fechado el 10 de octubre de 1949, el doctor Gaspar Arosemena F., portador de la cédula de identidad personal N° 47-26887, se dirigió al Ministerio de Obras Públicas y dijo lo siguiente:

"Primero: Soy el dueño de la finca N° 20208, inscrita al Folio 310, Asiento 2, Tomo 482 del Registro Público:

"Segundo: Los linderos y medidas de la finca de mi propiedad, arriba mencionada son los siguientes:

Noreste, carretera que conduce a San Francisco de la Caleta—hoy Vía Belisario Porras— y mide cuarenta metros; sureste, lote N° 9 de la finca de donde fue segregado el lote hoy de mi propiedad y mide 43.96 mts.; noroeste, lote N° 6 de la finca de Dolores Paredes de Boyd y mide 49.69 mts. y, suroeste, callejón sanitario y mide 40 mts.

"Tercero: Según los planos del Ministerio de Obras Públicas la finca de mi propiedad, a que aludo en este memorial, debe ser dividida por el centro por una Avenida próxima a construirse.

"Cuarto: Varias personas han construido en el callejón sanitario, o sea la parte suroeste de mi finca, apropiándose indebidamente lo que no les pertenece pero alegando tener permiso para ello de los ingenieros del Gobierno y,

"Quinto: Las cercas de mi propiedad, de la finca mencionada, han sido rotas varias veces y una calle de piedra ha sido construida a través de dicha finca, lo que no me permite a mí, que soy el dueño, edificar, vender a disponer de lo que es mío."

Con vista de los hechos expuestos por el memorialista, el Ministerio de Obras Públicas asumió la investigación del presente negocio, a cuyo efecto se ordenó el levantamiento del plano oficial donde consta que de la finca mencionada habrá necesidad de afectar con motivo de la proyectada continuación de la Avenida 7ª de San Francisco de la Caleta, un área total de 908.93 M2, según los siguientes linderos y medidas:

Norte: Avenida 7ª de San Francisco y mide 49.69 mts.

Sur: Resto de la finca de la cual se segregó y mide en una línea compuesta 58.34 mts., así: primer tramo línea recta que mide 20.01 mts., segundo tramo una curva que mide 23.04 mts.,

tercer tramo una recta que mide 7.44 mts. y cuarto tramo una curva que mide 7.85 mts.

Este: Vía Belisario Porras y mide 25 mts.

Oeste: Avenida 7ª y lote N° 6 y mide 1.33 mts.

Establecido lo anterior, el Ministro de Obras Públicas llevó el negocio a la consideración del Consejo de Gabinete, el cual en la sesión celebrada el 24 de agosto del año en curso, resolvió pasarlo a la consideración de la Comisión encargada de estudiar el asunto de la Plus-Valía, la misma que rindió informe con fecha 24 de septiembre del año en curso, haciendo presente que en primer lugar el expediente respectivo debe constar expresamente si se ha ocupado o no la finca o la parte necesaria para la apertura de la vía antes mencionada.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión de que se trata, se trajo al expediente un certificado del Ingeniero Asistente de la Sección de Caminos Sr. Efraín García Correa, fechado el 10 de Octubre de 1950 y que dice así en su parte esencial:

"745. Memorandum para el señor Manuel V. Patiño—Ministro de Obras Públicas—Señor Ministro: En contestación a su memorandum de octubre 7 del presente año referente a reclamo hecho por el señor Gaspar Arosemena F., sobre la finca N° 20208, inscrita al Folio 310, asiento 2, tomo 482 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, le informo lo siguiente: Primeramente el terreno aludido no ha sido ocupado hasta la fecha por el Gobierno y estimo que es necesario que se proceda a esta expropiación, pues, ese tramo dará acceso de la Avenida Belisario Porras, cuya prolongación se hace indispensable".

Por otra parte, el recurrente probó con certificado expedido por la Archivera Certificadora de la Oficina de Registro Público que es el legítimo dueño de la finca N° 20.208, arriba citada, la cual tiene una extensión superficial de 1982.50 M2.

Con el documento que se ha copiado anteriormente, suscrito por el Ingeniero Asistente de Caminos, se deja claramente establecido que se justifica segregar de la finca antes descrita el globo de terreno necesario para la prolongación de la Avenida Séptima de San Francisco de la Caleta, o sean 908.93 M2 (novecientos ocho metros cuadrados con noventa y tres centímetros), quedando en consecuencia únicamente por fijar la cuantía de la indemnización, la cual tanto el solicitante como la Nación están de acuerdo en que se calcule a razón de B/. 10.00 el metro cuadrado y no a base del valor catastral de la finca dos años antes, o sea desde 1947, que es de B/. 24,000.00, según certificado del Director del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, documento que aparece agregado a la actuación respectiva.

Cumplidas como han sido las disposiciones pertinentes de la Ley 57 de 1946, probado el derecho del recurrente y estimada justa la compensación acordada.

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de nueve mil ochenta y nueve balboas con treinta centésimos (B/. 9,089.30) y a favor del doctor Gaspar Arosemena F., en concepto de los perjuicios su-

fridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Dése traslado al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

título 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Juan B. Gómez, ex-empleado de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre febrero y diciembre de 1949.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,
Gilberto G. de Arco.

ORDENANSE UNOS DESCUENTOS

RESUELTO NUMERO 5403

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5403.—Panamá, 23 de octubre de 1950.

Por cuanto el Jefe de la Oficina de Tiempo ha informado según memorandum fechado el 4 de octubre del año en curso, que los Inspectores Carlos R. Escala y Rodolfo A. Pinzón desatendieron las instrucciones impartidas por él;

Considerando que el personal de la Oficina de Tiempo, por razón de sus funciones, debe dar ejemplo de disciplina administrativa;

Teniendo en cuenta que el Artículo 803 del Código Administrativo autoriza la imposición de sanciones en casos como el citado,

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Ordenar que se descuenta cuatro (4) días de sueldo a los señores Carlos R. Escala y Rodolfo A. Pinzón.

Dar conocimiento de este hecho a la Contraloría General de la República para los fines útiles.

Proceda en conformidad con lo aquí dispuesto la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,
Gilberto G. de Arco.

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5406

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5406.—Panamá, 23 de octubre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Ar-

RESUELTO NUMERO 5408

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5408.—Panamá, 23 de octubre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor José Alvendas, ex-chofer de la División 'A' de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre diciembre de 1948 y diciembre de 1949.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,
Gilberto G. de Arco.

RESUELTO NUMERO 5409

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5409.—Panamá, 27 de octubre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de este Ministerio, así:

Diseños y Construcciones:

Alberto A. Smith. (Ayudante Carpintero), 14 días.

Oscar Solís C., (Chofer), 8 días.

Gilberto A. Martínez, (Capataz), 19 días.

Cusi Franceschi, (Reforzador), 17 días.

José A. Benalcázar, (Capataz), 20 días.

José Dolores Medina, (Albañil), 18 días.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,
Gilberto G. de Arco.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 320

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley No. 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Juan de Mata Correa Jr., dueño de la Cédula de Identidad Personal No. 18-2150, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero:—El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo en la Escuela Belisario Porras, ubicada en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, los trabajos que se detallan a continuación, así:

Reparación de servicios sanitarios.
Dos puertas nuevas con marcos para servicio.
Reparación cielos de madera 10.00 M2.
Reparación de instalaciones eléctricas.

Hacer dos servicios nuevos en la planta alta.

Seis columnas con sus bases	3.60 M3
Vigas y canes	3.57 M3
Losa	5.90 M3

13.07 M3

Cerámicas: 48 M2.
Azulejos a 75.20 M. 1 x 1.50 de alto.
Diez puertas de mampara.
Dos puertas de 4' x 7'.
Techo de zinc 80 M2.
Pintura de agua 104 M2
Pintura de aceite 30 M2.
Salidas eléctricas 6
Salidas de plomería 20.

Segundo:—El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del 1º de Mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de fuerza mayor, a juicio del Ministro de Obras Públicas.

Parágrafo:—Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de Treinta Balboas (B. 30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del Contrato.

Tercero:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de seis mil doscientos setenta y siete balboas con cinco centésimos (B. 6,277.05), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto:—El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra; pero

para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este Contrato.

Sexto:—Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,
Juan de Mata Correa Jr.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:
HENRIQUE OBARRIO.
Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 322

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley No. 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Juan de Mata Correa Jr., dueño de la Cédula de Identidad Personal No. 18-2150, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero:—El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo en la Escuela de Guayaquil, Provincia de Los Santos, los trabajos que se detallan a continuación, así:

Hacer cuatro ventanas con marcos y colocarlos.
Hacer una puerta de 4'8" X 8' y colocarla.
Recorrer el techo y cambiar 50 tejas.
1 cerradura.

Hacer dos excusados de bloque y ponerles techos y puertas.

Hacer zócalos de mezcla de cemento 26.00 M2.
Una puerta para el patio con dos postes.

Segundo:—El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de Mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de mayor fuerza, a juicio del Ministro de Obras Públicas.

Parágrafo:—Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de Treinta Balboas (B. 30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del contrato.

Tercero:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración

por los trabajos a que se contrae el presente Contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de cuatrocientos sesenta y tres balboas con treinta y cinco centésimos (B. 463.35), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto:—El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este Contrato.

Sexto:—Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Juan de Mata Correa Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATINO.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 711
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hacen unas modificaciones al Decreto N° 879 de 30 de junio de 1950.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En el Aparte 3º, Sección de Cirugía General, créase el cargo de Asistente Anestesiólogo, con asignación de B/. 200.00 mensuales.

Artículo segundo: Designase para ocupar este puesto al Dr. Miguel Valverde A., quien ha sido contratado al efecto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 30 de junio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 712

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se nombra Gerente del Banco de Urbanización y Rehabilitación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor don Eduardo Briceño, Gerente del Banco de Urbanización y Rehabilitación, en reemplazo del Profesor Cristóbal Adán de Urriola, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Dicho nombramiento será sometido a la consideración de la Asamblea Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 713

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se nombra el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor don José Oller, Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo del señor Eduardo Briceño, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Dicho nombramiento será sometido a la consideración de la Asamblea Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 166

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 166.—Panamá, octubre 6 de 1950.

El señor Miguel Arbaiza, propietario de la "Droguería Miguel Arbaiza", establecida en esta

ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Grimault de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales; o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de doscientos centímetros cúbicos (200 c.c.) de "Jarabe Hipofosfito de Cal", conteniendo cada frasco dieciséis miligramos (0.16 Gms.) de Clorhidrato de Morfina; lo que hace un total de dos gramos con treinta y tres centigramos (2.33 Gms.) del Narcótico.

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de 200 c.c. de "Jarabe Fénico de Vial" que contiene dos centigramos (0.02 Gms.) de Clorhidrato de morfina en cada frasco; lo que hace un total de dos gramos con ochenta y ocho centigramos (2.88 Gms.) del Narcótico.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Miguel Arbaiza, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

ELOHIN RAMIREZ,

Primer Secretario del Ministerio.

José Gmo. Méndez de Roux,

Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 167

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 167.—Panamá, octubre 10 de 1950.

El señor E. A. de la Ossa, Gerente de la Cía. Pauameña de Aceites, S.A., establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa M. Neumunz & Son, Inc., de New York, N. Y., E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Quinientos (500) libras netas de "Acido Acético".

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines

exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. A. de la Ossa, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

ELOHIN RAMIREZ,

Primer Secretario del Ministerio.

José Gmo. Méndez de Roux,

Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Alfonso Bueno Ortiz, mejicano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

PRIMERO:—El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Asistente de Jefe de Servicio en la Sección de Psiquiatría del "Retiro" de Matías Hernández.

SEGUNDO:—Se obliga asimismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

TERCERO:—Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

CUARTO:—La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Doscientos Cincuenta (B. 250.00) mensuales.

QUINTO:—El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

SEXTO:—El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 11 de Agosto de 1950, fecha en que vence el Contrato anterior firmado por él el 25 de Agosto de 1949, y que lleva el No. 65, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

SEPTIMO:—Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) —La voluntad expresa del Contratista de dar

por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b)—La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c)—El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d)—Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

OCTAVO:—La Nación pagará al Contratista el pasaje de regreso a su país, al finalizar la vigencia de este contrato; de retirarse antes de la expiración del Contrato, perderá el derecho a que se le pague dicho pasaje.

NOVENO:—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

DECIMO:—Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Alfonso Bueno Ortiz.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 21 de Septiembre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte y la señora Ana Rendón de Herman, colombiana, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

PRIMERO:—La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de Asistencia Social con la Jerarquía de

Asistente de Enfermera Jefe de Unidades Sanitarias.

SEGUNDO:—Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

TERCERO:—Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

CUARTO:—La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de NOVENTA BALBOAS (B. 90.00) mensuales.

QUINTO:—La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

SEXTO:—El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Octubre de 1950, fecha en que vence el firmado por ella en 1949 y que lleva el número 81; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

SEPTIMO:—Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a)—La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b)—La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c)—El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d)—Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

OCTAVO:—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

NOVENO:—Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Ana Rendón de Herman.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 29 de Septiembre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Emma Rivas de Gutiérrez, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

PRIMERO:—La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera Asistente de Jefe de Sala, para prestar servicios en el Retiro de Matías Hernández o cualquier otro lugar que la División de Salud Pública le asigne.

SEGUNDO:—Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

TERCERO:—Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

CUARTO:—La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Noventa Balboas (B. 90.00) mensuales.

QUINTO:—La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

SEXTO:—El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de Octubre de 1950, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

SEPTIMO:—Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) —La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) —La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) —El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) —Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfer-

medad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

OCTAVO:—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

NOVENO:—Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

La Contratista,

Emma Rivas de Gutiérrez.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 6 de Octubre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

J. M. Cabrera Filós, p.d.e que se declare que es inconstitucional el Artículo 75 de la Ley Nº 60 de 1946.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Julio diez y nueve de mil novecientos cincuenta.

VISTOS:

El Abogado J. M. Cabrera Filós, ha pedido que se declare que es inconstitucional el artículo 75 de la Ley Nº 60 de 1946, artículo que dice así: "Podrán conocer de los juicios de alimentos los Jueces de Circuito o los Jueces Municipales, según el domicilio de los alimentistas. Los juicios de alimentos deberán ser promovidos preferentemente por los Fiscales de Circuito o los Personeros Municipales de conformidad con lo previsto en los artículos anteriores, si el interesado no designa apoderado.

"El abogado en ejercicio a quien solicite sus servicios profesionales para promover juicios de esta naturaleza deberá prestarlos gratuitamente".

Considera el demandante que el artículo citado, en su segundo inciso viola el artículo 21 y el 41 de la Constitución.

El señor Procurador a quien se dió traslado piensa que no es inconstitucional la disposición impugnada por el abogado Cabrera Filós y de su vista Nº 16 se transcribe lo siguiente:

"Considera que el legislador ha instituido una obligación de prestar servicios profesionales gratuitos que no aparece autorizada en ese mandato constitucional ni en ningún otro de la misma exerta. Además, expresa que se trata de cargo o gravamen violatorio de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución, pues éste indica que no habrá fueros o privilegios personales y la disposición acusada impone un gravamen que afecta únicamente a los abogados.

Aunque como profesional me parece inconveniente la medida consignada en la ordenación que ha motivado la

demanda, no encuentro que propiamente haya motivo alguno para reconocer la existencia del vicio de inconstitucionalidad que se le atribuye.

Opino así porque no veo en qué consiste la pugna entre esa ordenación y los preceptos constitucionales referidos, ya que en puridad de verdad la primera no afecta el libre ejercicio de la abogacía, en los términos previstos por el constituyente, ni establece impuesto o contribución para el ejercicio de dicha profesión. Tampoco he podido explicarme el porqué de la supuesta infracción a la norma fundamental que consagra la igualdad de panameños y extranjeros ante la ley, con exclusión de "fueros o privilegios personales" y de distingos por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas".

En oposición con el criterio que ha expuesto el demandante, refiriéndose al artículo 47 de la Constitución Nacional, conceptúo que el inciso impugnado sí responde a un interés social, toda vez que no puede ser desconocido en interés de la comunidad en ofrecer la mayor suma de facilidades para que puedan obtener los alimentos quienes se vean en la necesidad apremiante de recurrir a los tribunales de justicia para obtenerlos, sin disponer de recursos económicos de ninguna especie".

La Corte considera acertada la opinión del Procurador y agrega lo siguiente:

El inciso 2º del artículo 41 citado consagra una excepción a la regla general del ordinal 22 del artículo 118, que autoriza para establecer impuestos y contribuciones. La excepción consiste en que no se podrán establecer tales exacciones al ejercicio de las profesiones liberales, de los oficios, ni de las artes. La disposición acusada impone a los abogados una obligación que no reviste el carácter de una exacción.

Por otra parte, aunque la Ley 60 de 1946 no haya sido expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, su artículo 75, ordinal 2º, sí responde a un motivo de interés social, como lo observa el Procurador. Ese interés social que pone por encima de los intereses particulares el artículo 47 de la Constitución, en nada afecta la igualdad ante la ley que estatuye el artículo 21 de la misma.

Por lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por facultad constitucional DECLARA que no procede lo pedido porque la disposición impugnada es exequible.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Carlos Bieberach.—Erasmo de la Guardia.—
(fdo.) Ricardo A. Morales.—(Fdo.) Publio A. Vásquez.—(fdo.) E. G. Abrahams.—(Fdo.) Manuel Cajar y Cajar, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario que la Compañía S. Martínez S. A., adelanta contra Tecnicultura S. A., se ha señalado las horas legales del día quince de diciembre próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca N° 21922, inscrita en el Registro de la propiedad, Sección de Panamá, al tomo 524, folio 224, distinguida bajo el orden 657-1379, del Catastro de la Provincia de Panamá, que consiste en globo de terreno situado en la Ciudad Radial, en el Corregimiento de Juan Díaz, con un valor catastral de dieciocho mil balboas (B/. 18.000.00)".

Servirá de base para el remate la suma de diez y ocho mil balboas (B/. 18.000.00). Será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde

las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de ésta Secretaría, hoy catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 22.659

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 27 de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por James B. Watson contra Preston A. Barnett, se ha señalado el día primero (1º) de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

"Finca número 20.356, al folio 26 del Tomo 490, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número "51-18 B", situado en el Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad y una casa de madera sobre él construida, de un piso alto, sobre pilas tras de concreto, pisos de madera y techo de hierro acanalado, la cual colinda por todos sus lados con restos libres del terreno sobre el cual está edificada y mide 12 metros de largo por 10 metros 70 centímetros de ancho, ocupando una superficie de 128 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados. Linderos del terreno: Norte, con calle once en proyecto; Sur, lote 55-17; Este, 55-18 A y Oeste, lote 55-19. Medidas del terreno: Norte, 10 metros; Sur, 10 metros; Este, 40 metros y Oeste, 40 metros. Superficie 400 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), que es el valor catastral de la finca antes descrita; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Panamá, Ortdbre 27 de 1950.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,
Eduardo Ferguson, M.

L. 22.662

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal de Penonomé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva entablada por el señor Licenciado Rubén D. Conte, como apoderado de Lorenzo Puga contra Luis Batres se han señalado las horas hábiles del día seis (6) de Diciembre próximo para que tenga lugar el remate en subasta pública de un carro automóvil de propiedad del señor Luis Batres distinguido con la placa número 5823, Plymouth Sedán de cinco pasajeros, motor número 15-608-411, valorado por peritos en la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00).

Se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes de este avalúo, para lo cual es necesario depositar el cinco por ciento (5%) de la base para acreditarse como postor.

Hasta las cuatro (4) de la tarde de dicho día seis (6) se aceptarán propuestas hasta las cinco (5) se oirán las pujas y repujas en dicho remate.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría y se expedirá copia al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Penonomé, 15 de Noviembre de 1950.

El Secretario,

L. 22.678

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11 (Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el aseguramiento de los bienes dejados por el difunto Andrés Mitre en el Corregimiento de El Valle del Distrito de Antón, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre seis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:
Por este motivo, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: Yacente la herencia de Andrés Mitre quien falleció en El Valle de Antón el 20 de Febrero de 1950. Y nombra al señor Juan B. Quirós natural y vecino de este distrito, Curador de la herencia a quien se le pondrá en conocimiento el nombramiento para que, si acepta, concurra a tomar la debida posesión. Y dispone la fijación de edictos para citar a los interesados en esta sucesión a fin de que hagan valer sus derechos. Y ORDENA: Que la persona que tenga en su poder testamento del finado lo presente al tribunal.

Que se publique la parte resolutive del presente auto por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá o en la Gaceta Oficial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Víctor A. Guardia".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Tribunal por el término de treinta días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas según disposición de la ley.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro, de generales conocidas en este Despacho, se encuentra: Un (1) novillo color amarillo marcado a fuego así: "D-23G". Este animal se encontraba vagando por el Corregimiento de Bijagual. De conformidad con los artículos Nos. 1600 y 1601 del C. Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito por el término de 30 días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho a ese animal, lo haga valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido este término de Ley sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Provincial.

David, Septiembre 18 de 1950.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO (Ramo Penal)

El que suscribe Juez Municipal del Distrito de Calobre, por este medio cita y emplaza a Crecencio Tenorio varón, panameño, agricultor, sin cédula de identidad personal para que dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de lesiones, personales en perjuicio de Demetrio Rodríguez, cuya parte resolutive dice así:

Vistos:

"Juzgado Municipal del Distrito de Calobre, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Por todo lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal

de Calobre, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor agente del Ministerio Público, CON-DENA: A Crecencio Tenorio, varón, mayor de veinticinco años, católico, panameño, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 47-4457 hijo de Eduardo López y Josefina Tenorio, residentes del Corregimiento de Chitira, a pagar la pena de tres meses de reclusión en el lugar que el Departamento de Corrección determine deba el sentenciado pagar la pena por el delito genérico de lesiones personales en perjuicio de Demetrio Rodríguez, más quince días por haber hecho uso del arma con que cometió el delito, de acuerdo con el artículo 219 en su primer inciso y 20 del Código Penal y la pérdida del arma con que cometió el hecho y al pago de costas procesales según el artículo 2243 del Código Judicial. El sentenciado tiene derecho a reconocerse como pena pagada en esta sumaria tres meses que estuvo detenido en la cárcel pública o sea del 21 de abril al 21 de Julio del año 1947. Salvo mejor parecer del superior, donde será enviado en grado de consulta, esta sentencia.—Notifíquese y consúltese.—El Juez Municipal.—(fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria (fda.) Herclia Caballero.—En la fecha fue notificado el agente del Ministerio Público.—(fdo.) J. E. Pino.—Sria. Caballero.—Como el sentenciado es reo ausente no se ha hecho la notificación personal.—Caballero, Sria.
Tribunal de Segunda Instancia.—Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago.

Por consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas Segundo Suplente encargado del Despacho, administrando justicia y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Agracia Sarrasquito de Varela.—Efraín Vega, Secretario.—En Santiago a las diez de la mañana, del día ocho de agosto de 1950 notificado el señor Fiscal del Circuito de Veraguas la sentencia que precede.—(fdo.) David Ramos Fiscal.
Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o a la ordenen. Se fija este Edicto en lugar público de esta secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Calobre, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Juez Municipal (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fda.) Herclia Caballero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Rafael Borges o Vivies, panameño, de 21 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad en el año de 1948, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída al juicio seguido en su contra por el delito de "hurto", que en su parte resolutive dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto dieciséis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, le impone su aprobación a la sentencia que se examina.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—T. R. de la Barrera, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria, por el término de doce (12) días, hoy 13 de Septiembre de 1950, a las nueve de la mañana, y

se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Marcelino Tinoco Barrios, panameño, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, moreno y portador de la Cédula Número 28-11670, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de posesión ilícita de drogas heroicas" (can-yac). La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Marcelino Tinoco Barrios, panameño, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, pintor, vecino de esta ciudad con residencia entre calle 14 y 51, Avenida "Amador Guerrero", y portador de la Cédula N° 28-11670, moreno, al cumplimiento de la pena de seis meses de reclusión en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo y lo condena además al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Tinoco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a William Méndez Mercado, natural de Puerto Rico, de 21 años de edad, soltero, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, acantonado en el Fuerte "Davis" Zona del Canal en el mes de Julio de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 28 de Febrero de 1950 y providencia fechada el 22 de Agosto último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho, en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2003 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes d

la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Thadeus Cameron Maynard, natural de Barbados, soltero, de cuarenta y un años de edad, jornalero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-6345 y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales". Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Gertrudis Rouse acusó ante el Juez Nocturno de Policía a Thadeus Cameron Maynard, de haberla golpeado en la mejilla derecha, incapacitándola por doce días: hecho que ocurrió en la tarde del catorce de Abril último.

Indagatorio del sindicado Maynard por el mismo funcionario de policía, confesó su delito así:

"(fs. 5).... Sí, fui yo quien le pegó a la señora Gertrudis Alberto Rouse, ocasionándole la contusión que tiene actualmente. Estaba tomando en la cantina denominada "La Criolla" ubicada en calle 14, Avenida Herrera, cuando se presentó mi mujer Rouse a insultarme porque quería que me fuera a la casa; como yo no quería ir, ésta siguió provocándome; al cabo de algún rato, le dije que se fuera a la casa, así lo hizo, pero al transcurrir una media hora, regresó a decirme que yo era un maricón, un animal y otras ofensas que me llenaron de cólera y le pegué.... Tengo aproximadamente seis años de vivir con ella, pero a veces hemos tenido nuestras discusiones por los trugos, pues ella también toma mucho. Esta es la segunda vez que le pego.... Cuando le pegué, no fué verdad que le pegué en el suelo".

El cuerpo del delito lo acreditó el funcionario de Instrucción con los respectivos certificados médicos legales visibles a folios 2, 8 y 10 del expediente.

Ante tales elementos de convicción no le quedó al señor Personero Municipal otro camino a seguir que la recomendación de procesamiento del acusado Maynard, así lo hizo en su Vista N° 106 de fecha once de Agosto próximo pasado.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Thadeus Cameron Maynard, natural de Barbados, soltero, de cuarenta y un años de edad, jornalero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-6345 y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y mantiene la detención decretada en su contra.

Una vez capturado Maynard se le notificará su enjuiciamiento para que provea los medios de su defensa.

Como el reo se halla ausente, decretese su emplazamiento de conformidad con lo que disponen los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá en su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judi-

cial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Humberto Vélez, natural de Colombia, casado, de treinta y seis años de edad, comerciante, vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1946 y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-8924, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 15 de Marzo de 1950 y providencia fechada el 28 de Septiembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Mario Domínguez Callejas Almendáriz, natural de Méjico, de 27 años de edad, casado, marino y de tránsito por esta ciudad en el mes de mayo del año en curso, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, de fecha 26 de mayo último, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Mario Domínguez Callejas Almendáriz, mejicano, de 27 años de edad, casado, marino y de tránsito

por esta ciudad, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", que define y castiga el artículo 19 de la Ley 59 de 1941 en relación con la Ley 66 de 1947, y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Callejas el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado Callejas, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Yin Noble, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación, de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Juzgado, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, primero de Agosto de mil novecientos cincuenta.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Yin Noble, de generales desconocidas en autos, por el delito de "contagio venéreo", que define y castiga la Ley 56 de 1929 y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la procesada Yin Noble que si dentro del término señalado no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Yin Noble, el deber de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y, se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda Publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 17 de Noviembre de 1950

CUADRO NUMERO 122 DE 20 DE ABRIL DE 1950		
Hojalatería Panamá, tornillos de hierro 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por	100	2.168
Armour Cº, jugo de fruta (toronja) 100 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	226	240
Cia. Panameña de Almacenaje S. A., repuestos para camiones 13 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.824	2.177
Cia. Panameña de Almacenaje S. A., repuestos para maq. agrícola etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por	575	911
Mueblería Parisién, cubre pisos base de fieltro impregnado 11 bultos vapor Breda de Amsterdam por	168	41
Fernando Eleta, Radio Continental, letreros eléc. (muestras) 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	48	385
Rodolfo Moreno, pimienta negra 2 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por	409	1.127
Aristides Romero, sogas usadas de yute 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	700	349
Aristides Romero, mantequilla en latas 15 bultos vapor Bullaren de San Francisco por	678	208
Casa Chen, harina de trigo 500 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.441	279
Eddie Gateno, refajos, pantaletas de rayón para señoras etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	854	483
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., cacao en polvo y chocolate etc., 31 bultos vapor Ancón de Nueva York por	246	210
Agencias W. H. Doel, cápsulas de quinina 2 bultos vapor American Shipper de Londres por	1.030	495
Victor Azrak, bogotana 3 bultos vapor Manto de Veracruz por	1.557	370
Panadería San Miguel, Aura de Sen, harina de trigo 150 bultos vapor Coastal Adventurer de Vancouver por	699	263
La Mina de Oro, relojes y despertadores etc., 3 bultos vapor Stuyvesant de Hamburgo por	104	256
Ferretería Shanghai, estufas de kerosene 32 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	263	2.797
Agencias Centrales, pasta dentífrica ipana, crema mun etc., 20 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por	567	226
R. Morales, Ministro de Panamá en Francia, efectos personales 9 bultos vapor Sein de La Rochelle por	250	500
Don Gerardo García, crema amolin ocusol, sacarina etc., 109 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.942	750
The Star y Herald Cº, tinta para periódicos 30 bultos vapor Bullaren de San Francisco por	742	1.230
David E. Acrich e Hijos, colchones de algodón, fajitas de baby, bata de algodón etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por	888	310
Cia. Intl. de Ventas S. A., vasos de papel 30 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.276	4.040
Cia. Intl. de Ventas S. A., cigarrillos 11 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.565	1.230
Heurtematte Cia. Inc., telas de rayón 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	570	1.191
Esther Malca, telas de rayón 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.113	413
Cia. Intl. de Ventas S. A., papel higiénico 500 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por		107
Cia. Alfaro S. A., herramientas para mecánico 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por		
Homsany Hnos., retazos de rayón 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por		
Continental Import y Export, ropa interior de rayón 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por		
R. Agostini, cápsulas medicinales, etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por		
Cia. Mayorista S. A., pimienta negra en granos 2 bultos vapor Mormacsun de San Fco. por		
Felicia Chen de Chan, drill kaki 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por		
Victor Azrak, encajes de algodón 1 bulto vapor Exeter de Génova por		
G. L. A. Davis, relojes de mesa de pared despertadores 2 bultos vapor Breda de Hamburgo por		
Ferretería Tam, manguera de caucho para riego etc., 9 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por		
Almacén de Lima S. A., artículos de cobre para plomería 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por		
Panamerican Standard Brands Inc., diamanta seca 10 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por		
Panamerican Standard Brands Inc., levadura Fleischmann 60 bultos vapor Ancón de Nueva York por		
Félix B. Maduro, perfumes para pañuelos, lociones de tocador etc., 2 bultos vapor American Shipper de Londres por		
Heurtematte y Arias S. A., piezas de repuestos para autos 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por		
Casa Filadelfia, láminas y contrafuertes de fibra para calzado 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por		
Cia. Panameña de Productos Forestales, química para elaborar madera enchapada 57 bultos vapor Ancón de Nueva York por		
Carlos A. Salazar, tela de algodón para forrar colchones vapor Panamá de Nueva York por		
Smoot Cº S. A., equipaje de uso personal 3 bultos vapor Stuyvesant de Caracas por		
Rodolfo Moreno, ajos 50 bultos vapor Manto de Veracruz por		
Casa Chial S. A., avena machacada 200 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por		
Casa Chial S. A., salsa de frijoles 50 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por		
Aristides Romero, alambre de púas 1000 bultos vapor Argentan de Hamburgo por		
Casa Chen, avena machacada 200 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por		
Aristides Romero, alambre de púas 500 bultos vapor Argentan de Hamburgo por		
Autos Omphreys S. A., accesorios para autos 5 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por		
Rodolfo Moreno Cia., harina de trigo 25 bultos vapor Coastal Nomad de Astoria, Oregón por		

CUADRO NUMERO 23 DE 21 DE ABRIL DE 1950

Banco Agropecuario e Industrial. Cía. Mayorista S. A., leche evaporada 100 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	522	Juan A. Martínez, abanicos, máquinas de escribir, calcular etc., usada de Zona del Canal por...	189
Universal Films S. A., películas de cine y material de anuncios 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	231	Wiznitzer Bros., sobrecamas, tapetitos, sábanas de algodón etc., 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	7.114
Cía. Kito Chen S. A., harina de trigo 220 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.113	Cía. Azucarera La Estrella S. A., repuestos para maquinaria de azúcar etc., 6 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	357
Cía. Kito Chen S. A., salsa arturo, azúcar blanca en polvo etc., 100 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	292	Cía. Climatizadora S. A., partes para equipo de aire acondicionado 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	365
Ezra Dabah Cº, drill kaki, azul, tejidos de algodón etc., 19 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	6.721	Villanueva y Tejeira Cía. Ltda., carburo de calcio 40 bultos vapor Edward Grieg de Halifax por...	174
A. E. Savehi, telas de algodón y brassieres de rayón 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.018	J. A. Carvajal, viburnol, biliocholine, muestras medicinales 4 bultos vapor Edward Grieg de Halifax por...	159
The Chase National Bank. Rob. G. de Paredes, cierres o sellos de plomo 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	32	Tomás Arias, folletos para anuncios 3 bultos vapor Coastal Adventurer de Acapulco por...	115
The Chase National Bank. Rob. G. de Paredes, papel de seguridad blanco 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	573	Cía. Abadi Hnos., tejidos de rayón, ropa interior de seda etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.582
Francisco Pereira, zapatos de mujer 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	394	Cía. Ah Chu S. A., hilo, cordel de henequén sisal 10 bultos vapor Manto de Progreso por...	185
La Bizkayna, arvejas, habas, frijoles, pasta de tomates 80 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	531	Cía. Ah Chu S. A., avena machacada 120 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	689
Amalia González, alambre para gallinero nuevo 4 bultos de Zona del Canal por...	27	Econogas S. A., unidades refrigerantes de gas y de kerosene 13 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	654
Industrias Istmeñas de Madera, máquinas de sumar usada 1 bulto de Zona del Canal por...	50	Dominguez y Richa Cía. Ltda., fundas y sábanas de algodón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	370
Comisariato Osorio, jarcia e hilo de henequén sisal 61 bultos vapor Manto de Progreso por...	733	Cía. Cynos S. A., hilo para coser 1 bulto vapor Bennekorn de Amberes por...	167
Manuel Cohen, manteca de cerdo 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	436	La Importadora S. A., ajos 25 bultos vapor Manto de Veracruz por...	375
La Importadora S. A., bolsas de papel 80 bultos vapor Mormacsun de Seattle, Wash. por...	424	M. I. Osorio Cía., pintura prep. y brillante de aluminio 24 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	186
Almacén Eléc. Edison, alambre de cobre para corriente eléc. 24 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	427	Comisariato Osorio, bolsas de papel 50 bultos vapor Mormacsun de Portland por...	284
Frigorífico Endara S. A., manteca de cerdo pura 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	436	M. I. Osorio Cº, alquitrán mineral, cemento plástico etc., 34 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por...	167
Octavio A. de Icaza, vasos de cartón 24 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	156	Panamerican Orange Crush Cº, pasta de tomate y arvejas partidas 150 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	876
Goodyear de Panamá S. A., cubiertas de caucho reconst. llantas etc., 96 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.298	Panagiotis Perea, harina de trigo 100 bultos vapor Bullaren de Vancouver por...	466
Auto Servicio S. A., partes de repuestos para autos 14 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.721	Alberto Btash, popelina-telas, sweaters, pañuelos de algodón etc., 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	4.605
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas y cámaras de aire de caucho 81 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	2.522	La Importadora S. A., vasos de vidrio ord. 65 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	225
La Importadora S. A., salchichas en latas 50 bultos vapor Mormacsun de Buenos Aires por...	210	Pidanque Hnos. e Hijos, zanahorias apio, y lechuga 100 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	206
León Nahmad Cº, gabardina, tafetán liso de rayón etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.490	Abadi Hnos., telas de algodón 14 bultos vapor Manto de Veracruz por...	2.790
Roberto García Paredes, frazadas, camisetas, calcetines de algodón 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	340	Banco Agropecuario e Industrial, café en grano 37 bultos de la Panamá Rail Road de Zona del Canal por...	1.831
W. H. Doel, Almacén 25 Centavos, botellas de vidrio (mamaderas comp.) 20 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	100	Jaime Ventura E., vino espumante 20 bultos vapor Escout de Burdeos por...	93
Singer Sewing Machine Cº, máquinas de coser, piezas de recambio etc., 18 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.961	Jaime Ventura E., vino espumante 10 bultos vapor Escout de Burdeos por...	46
Panamerican Standard Brands Inc., Arkady, levadura seca, gelatina de fruta etc., 435 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	4.013	Enrique Halphen Cº Inc., quesos y pastas de cerdo 16 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	145
Luis Carlos Chumbonnet, crema perf. lociones, pintura para el cutis etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	948	Tam Ying Bew Cía., drill de algodón de calor 3 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	1.026
Panamá 25 Centavos Store, toallas de algodón 1 bulto vapor Plátano de Nueva Orleans por...	701	Cayo Flores Bazar X, medias de nylon 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	4.497
		Manuel Cohen, harina de trigo 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	488
		El Corte Inglés S. A., tejidos de rayón cruzado para vestido de hombre 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	2.006
		Econogas Chirreana S. A., R. G. de Paredes, cocinas de gas, 1 bulto vapor Sta. Bárbara de Nueva York por...	621